

## **CÓDIGO DE PENAS** **LIGA ARGENTINA DE BEISBOL** **(Fecha de implementación: 18 de octubre de 2017)**

### **CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1** El **tribunal de penas** quedará integrado por la **comisión técnica** de la LAB integrada por 3 miembros de Salta, 3 miembros de Córdoba y 1 presidente, según se indica en el **anexo 1**. Este tribunal, se encuentra aprobado por la Comisión Directiva de la LAB con fecha 17 de octubre de 2017 y deberá ser renovado o ratificado antes del inicio de cada temporada. En ningún caso se aceptará que un jugador o un técnico de un equipo participante en la LAB sea integrante de este tribunal.

**ART. 2** Este tribunal de penas podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y se requerirá para dictar nuevo fallos o ratificar los ya emitidos, como consecuencia de la reapertura de causas previstas por el ART 4, la integración del tribunal por la totalidad de sus miembros. Las sesiones podrán ser de manera presencial o por videoconferencia.

**ART. 3** Las resoluciones de este Tribunal son inapelables. El sancionado puede pedir, aportando nuevos hechos, la reapertura del caso ante el tribunal.

### **CAPITULO II – NORMAS DE PROCEDIMIENTOS**

**ART. 4** Pueden ser citados, árbitros, managers, jugadores y todas las personas que pudieran ser útiles para dilucidar el caso, a juicio del tribunal de penas. La presentación de estas personas son de carácter obligatorio y el no comparecer significará un agravante.

**ART. 5** El tribunal debe informar por nota a la **Dirección Ejecutiva de la LAB**, la sanción adoptada, inmediately de ser dictada la misma, a los fines de su cumplimiento.

**ART. 6** La calificación de los hechos es exclusiva de este tribunal. El tribunal es competente para juzgar aun en los casos en que no medien sanciones de expulsión o amonestación.

**ART. 7** Presentada la denuncia ante el tribunal el mismo puede suspender el acusado en forma provisoria, hasta tanto reciba resolución. El termino de esa suspensión se cuenta como parte de la sanción.

El tribunal lo citará para declarar, bajo apercibimiento de que se resuelva el caso sin que sea oído. El acusado tiene derecho a conocer los términos y las pruebas aportadas por la

acusación. Los testigos que no comparezcan quedan suspendidos para actuar durante el campeonato de la LAB, hasta tanto presenten declaración. La notificación a los imputados como a los testigos son válidas cuando son efectuados por miembros del tribunal o por miembros de la LAB; el interesado personalmente o al delegado.

**ART. 8** El tribunal en ningún caso deberá demorar la omisión de un fallo más de dos (2) horas antes de que o las instituciones perjudicadas vuelvan a jugar.

### **CAPITULO III – SANCIONES PARA JUGADORES COMO TALES**

**ART 9.** Todas las penas que se expresen en este capítulo serán adoptadas en caso de informe del árbitro por expulsión.

**ART. 10** Por protestas, gestos o actitudes antideportivas o incidentes leves se aplicarán:

- . a) La primera vez: 1 partido.
- . b) La segunda vez: 2 partidos hasta 10 partidos.
- . c) En oportunidades posteriores: hasta finalización del campeonato.

**ART. 11** Por jugada riesgosa o intencionada de aplicaran:

- a) La primera vez: 1 a 2 partidos.
- b) La segunda vez: de 3 hasta 5 partidos.
- c) En oportunidades posteriores: de 10 partidos hasta finalización del campeonato.

**ART. 12** Por insulto o actitudes obscenas entre jugadores o dirigidas al público, se aplicarán:

- a) La primera vez: 1 partido.
- b) La segunda vez: de 2 hasta 5 partidos.
- c) En oportunidades posteriores: 10 partidos hasta finalización del campeonato.

**ART 13** Por insultos o agravios hacia los árbitros, miembros de la LAB, Presidente, Comisionado y delegados de las delegaciones participantes, miembros integrantes de C.D de instituciones afiliadas a la LAB o representantes oficiales de la LAB en su carácter tales, se aplicarán:

- a) La primera vez: de 1 hasta 3 partidos.
- b) La segunda vez: de 10 partidos hasta la finalización del campeonato

**ART 14** Por intentos de agresión hacia los árbitros, entre jugadores o de estos al público, se aplicarán:

- a) la primera vez: 2 hasta 4 partidos.
- b) la segunda vez: de 10 partidos hasta la finalización del campeonato.

**ART 15** Por agresión hacia los árbitros, hacia dirigentes, entre jugadores o de estos al público se aplicarán:

- a) La primera vez (\*): desde 5 partidos hasta la finalización del campeonato.
- b) Por reincidencia: de 2 hasta 99 años. (\*) En casos graves de 1 hasta 99 años.

**ART 16** Por intento de agresión a algunas de la personas enumeradas en el ART. 13, se aplicaran:

- a) La primera vez: 3 hasta 5 partidos.
- b) La segunda vez: de 10 partidos hasta la finalización del campeonato.

**ART. 17** En todos los casos en donde la sanción se aplique hasta la finalización del campeonato o de años, el o los sancionados deberán hacer abandono de las delegaciones que representan en todas las actividades oficiales de la LAB donde participen sus equipos o delegaciones.

#### **CAPITULO IV – SANCIONES A LOS JUGADORES POR HECHOS REALIZADOS EN CARÁCTER DE ESPECTADORES, MEDIANDO INFORME DE ARBITROS DURANTE UN PARTIDO O DENUNCIA DE ÓRGANO FISCALIZADOR (LAB)**

**ART. 18** Por gestos, agravios, insultos o actos antideportivos dirigidos a jugadores, managers, coaches o planilleros oficiales se aplicarán:

- a) La primera vez: 1 partido.
- b) La segunda vez: 1 hasta 3 partidos.
- c) En oportunidades posteriores desde 10 partidos hasta la finalización del campeonato.

**ART. 19** Por gestos, agravios, insultos o actos antideportivos contra algunas de la personas enumeradas en el ART. 13 se aplicaran:

- a) La primera vez: 1 hasta 3 partidos.
- b) La segunda vez: de 10 partidos hasta la finalización del campeonato.

**ART 20** Por intento de agresión a algunas de las personas enumeradas en el ART 18. Se aplicarán:

- a) La primera vez: 1 hasta 4 partidos.

- b) La segunda vez: de 10 partidos hasta la finalización del campeonato

**ART. 21** Por intento de agresión a algunas de las personas enumeradas en el ART. 13, se aplicarán:

- a) La primera vez: 2 hasta 5 partidos.
- b) La segunda vez: de 10 partidos hasta la finalización del campeonato.

**ART. 22** Por agresión a algunas de las personas enumeradas en el ART. 18 se aplicarán:

- a) La primera vez (\*): desde 10 partidos hasta la finalización del campeonato.
- b) Por reincidencia: de 2 hasta 99 años. (\*) En casos graves de 1 hasta 99 años.

**ART. 23** Por agresión a alguna de las personas enumeradas en el ART. 13 se aplicarán:

- a) La primera vez (\*): desde 10 partidos hasta la finalización del campeonato.
- b) Por reincidencia: de 2 a 99 años. (\*) En casos graves de 1 hasta 99 años.

## **CAPITULO V – ÁMBITO DE LA APLICACIÓN**

**ART 24** Las sanciones aplicadas por el tribunal comprenden todas las actividades durante los torneos oficiales de la LAB.

**ART. 25** Las sanciones aplicadas por este tribunal son independientes de las sanciones que cada Liga o Asociación aplique a posteriori ante informe elevado por la LAB una vez finalizado el campeonato.

**ART. 26** Este código rige para todos los encuentros que se disputen en competencias de la LAB sean estas de carácter amistoso o competitivo tanto a nivel local como internacional.

## **CAPITULO VI – DISPOSICIONES PARTICULARES**

**ART. 27** Todo punto no previsto en el presente CODIGO DE PENAS, será resuelto por la Comisión Directiva de la Liga Argentina de Beisbol.

## **Comisión Técnica: miembros del tribunal de penas 2017**

### **PRESIDENTE:**

Sr. Roberto Braccini:

### **SALTA:**

Sr. Mario Turlione

Sr. José Cata

Sr. Raúl Fernando Morales

### **CORDOBA:**

Sr. Carlos Elorza

Sr. José Gabriel Sánchez

Sr. Edgar Verdú

### **Contacto en la comisión directiva de la LAB:**

Sr. José Majul: 0351 351 9058

**Contacto con la Dirección Ejecutiva de la LAB** (a los efectos de transmitir las resoluciones para su implementación):

Sr. Pablo J. Tesouro: 011 627 86143

### **Contacto con el Comisionado de la LAB**

Sr. Wilmer Castellano Vargas 1127689663

